

Lima, 4 de junio de 2020

Señores:

**Superintendencia del Mercado de Valores - SMV**

Presente. -

Referencia: Oficio N° 1717-2020-SMV/11.1

De nuestra consideración:

En cumplimiento del requerimiento formulado mediante el oficio de la referencia, el mismo que se adjunta al presente, cumplimos con comunicar los comentarios y explicaciones de Orica Mining Services Peru S.A. (“Orica Perú”) respecto: (i) de la orden de compra abierta ingresada por instrucción nuestra el 29 de mayo en la Rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima para adquirir hasta 1'908,667 acciones con derecho a voto y 26'458,252 acciones de inversión emitidas por Exsa S.A. (“Exsa”), (la “Orden de Compra”) y que fuera informada como hecho de importancia en la misma fecha por Exsa; y (ii) a lo señalado en el oficio de la referencia sobre las posibles consecuencias que pudiera tener dicha Orden de Compra para el mercado y las ofertas a realizarse respecto de los valores de Exsa.

Antes de dar respuesta al oficio queremos dejar constancia que en todo momento Orica Perú ha actuado de buena fe y con total transparencia, ratificando su firme decisión de hacer las Ofertas Públicas anunciadas como hecho de importancia y que son materia de excepción.

Sobre el particular, Orica Perú es consciente y reconoce que el principio de transparencia en el mercado de valores juega un rol fundamental en el desarrollo ordenado de éste y en la generación de confianza en los inversionistas, de forma que se promueva que éstos puedan participar en igualdad de condiciones de acceso a la información.

En ese contexto, Orica Perú considera que la Orden de Compra no contraviene normal legal alguna ni resulta incompatible con ninguna declaración efectuada por Orica Perú o Exsa, o con la formulación en el futuro de alguna oferta pública por parte de Orica Perú o Exsa. Por el contrario, la Orden de Compra fue colocada habiendo cumplido cabalmente con poner a disposición del mercado por intermedio de Exsa toda aquella información que permita a los inversionistas adoptar decisiones de inversión informadas tanto de forma previa al ingreso de la Orden de Compra como de forma posterior al mismo. Asimismo, estima que no se ha producido una afectación a la transparencia del mercado dado que (i) no existe información cuya relevación resultaba exigible y que no haya sido comunicada al mercado, (ii) no existe algún tipo de información que habiendo sido comunicada, como es el caso de la referida a la Orden de Compra, haya incumplido con observar determinados estándares, requerimientos o suficiencia que resultaban exigibles a la fecha en que fue dicha información fue reportada.

En tal sentido, a través de la presente comunicación y en cumplimiento de lo requerido por el oficio de la referencia, Orica Perú procede a exponer los argumentos fácticos y legales que sustentan lo señalado en precedentemente.

## 1. Antecedentes

- 1.1. Mediante hecho de importancia de fecha 18 de febrero de 2020, Exsa informó al mercado que su accionista controlador, Breca Soluciones de Voladura S.A.C. (“BSV”), le había comunicado: (i) respecto de la celebración de un contrato de compraventa de acciones mediante el cual Orica Perú adquiriría directa e indirectamente el 98.3% de las acciones comunes y 53.8% de las acciones de inversión emitidas por Exsa (la “Compraventa”), y (ii) que el cierre de la compraventa se realizaría a más tardar el 18 de junio de 2020, sujeto al cumplimiento de las condiciones precedentes acordadas entre las partes, oportunidad en que se efectuaría el pago del precio pactado y la transferencia de los valores.
- 1.2. Mediante hecho de importancia de fecha 27 de febrero de 2020 y en respuesta a la Carta EMI-122/2020 recibida por parte de la Bolsa de Valores de Lima (“BVL”), Exsa cumplió con precisar que de cerrarse la Compraventa y producirse la transferencia directa e indirecta de las acciones emitidas por Exsa a favor de Orica Perú: (i) Orica Perú se vería obligada a formular una Oferta Pública de Adquisición (la “OPA Posterior”) con arreglo a la Resolución CONASEV N° 009-2006-EF/94.10 (el “Reglamento de OPA y OPC”), y (ii) Exsa dejaría de formar parte del Grupo Económico de Inversiones Nacionales de Turismo – INTURSA, lo cual se comunicaría oportunamente.

Asimismo, Exsa reiteró su compromiso de mantener informado al mercado respecto al cierre de transacción y adjuntó el comunicado de prensa que Orica Limited, entidad que controla indirectamente a Orica Perú, había publicado en la *Australian Securities Exchange* donde se daban mayores alcances sobre las características de la transacción.

- 1.3. Con fecha 6 de marzo de 2020, Exsa respondió vía hecho de importancia a la carta EMI-152/2020 remitida por la BVL y por la cual se solicitó aclarar las declaraciones difundidas por Orica Limited en la *Australian Securities Exchange* sobre los planes de Orica Limited de deslistar de la BVL las acciones emitidas por Exsa.

En dicha comunicación Exsa aclaró que a dicha fecha no tenía conocimiento respecto a las intenciones de Orica Perú en relación al deslistado de las acciones emitidas por Exsa.

- 1.4. Sin perjuicio de la comunicación indicada en el numeral precedente, a solicitud de Orica Perú, en aras de la transparencia y a efectos de evitar distorsiones en el precio de negociación de las acciones emitidas por Exsa, Orica Perú remitió dos comunicaciones a Exsa brindando información adicional para su divulgación como hecho de importancia el mismo 6 de marzo de 2020.

Las cartas enviadas por Orica Perú explicaban, entre otros, que (i) el precio a ser pagado con motivo de la Compraventa sería ajustado en la fecha de cierre de la transacción de acuerdo con el nivel de deuda neta y de capital de trabajo de la compañía en dicha fecha y según el procedimiento pactado en el *Purchase and Sale Agreement* correspondiente, acuerdo de naturaleza confidencial, (ii) que el precio a ser pagado por las acciones comunes y acciones de inversión sería el mismo, y (iii) que cerrada la adquisición de Exsa, Orica Perú realizaría las ofertas públicas que fueran necesarias para adquirir la totalidad de las acciones comunes y de inversión remanentes, así como para excluirlas del Registro Público del Mercado de Valores (“RPMV”) y deslistarlas de la BVL, e igualmente realizaría una oferta de redención de acciones de inversión al amparo de la Ley N° 28729, todo ello sujeto a la obtención de las aprobaciones societarias y regulatorias correspondientes.

- 1.5. Con fecha 30 de abril se produjo el cierre de la Compraventa antes de la fecha límite indicada en el hecho de importancia comunicado por Exsa con fecha 18 de febrero de 2020.

Ese mismo día, Orica Perú informó a Exsa y ésta comunicó al mercado, entre otros aspectos, que el cierre se había producido, cobrando efectos en esa fecha la transferencia directa e indirecta del 98.3% de las acciones comunes y 53.8% de las acciones de inversión emitidas por Exsa en favor de Orica Perú. Asimismo, se informó que el precio pagado por Orica Perú en dicha fecha ascendió a la suma de S/ 2.25 por acción.

- 1.6. El 25 de mayo de 2020, Exsa cumplió con informar como hecho de importancia los siguientes acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas de Exsa en esa misma fecha:

- (a) La exclusión del RPMV y deslistado de la BVL de las acciones comunes y acciones de inversión emitidas por Exsa, y que la Oferta Pública de Compra por Exclusión de las acciones comunes (la “OPC Acciones Comunes”) sería efectuada por Orica Perú siempre que el Directorio de la SMV le autorice, entre otros, a realizar la OPC Acciones Comunes en sustitución de la OPA Posterior. Caso contrario, sería Exsa quien efectuaría tanto la OPC Acciones Comunes como la Oferta Pública de Compra por Exclusión de acciones de inversión (la “OPC Acciones de Inversión”).

- (b) La realización por parte de Exsa de una Oferta Pública de Redención sobre acciones de inversión al amparo de la Ley N° 28729 (la “Oferta Pública de Redención”), otorgándose poderes a sus representantes para ejecutarlas.

Asimismo, mediante el referido hecho de importancia Exsa cumplió con precisar (i) que el plan consistía en efectuar la Oferta Pública de Redención y la OPC Acciones de Inversión de forma simultánea a la OPC Acciones Comunes que realizaría Orica Perú en sustitución de la OPA, (ii) que era intención de Exsa y Orica Perú que todas las ofertas sean efectuadas al mismo precio de acción pagado

por Orica Perú en la adquisición cuyo cierre fue informado como hecho de importancia el 30 de abril de 2020, sujeto al resultado de los informes de valorización correspondientes en el marco de las ofertas.

En relación a este último punto, se precisó, adicionalmente, que Exsa y Orica Perú habían presentado con fecha 20 de mayo de 2020 una solicitud conjunta al Directorio de la SMV para que permita a Orica Perú realizar la OPC Acciones Comunes en sustitución de la OPA Posterior que le correspondía por adquirir participación significativa en Exsa (la “Solicitud de Excepción”). Finalmente, se dejó expresa constancia de que la realización de tales ofertas de la manera como se encontraba planeada dependería del pronunciamiento final que emita el Directorio de la SMV respecto de la Solicitud de Excepción.

- 1.7. Para la celebración de la sesión de Junta General de Accionistas, realizada en segunda convocatoria el día 25 de mayo de 2020, justamente en aras de la transparencia del proceso y para promover la participación del mayor número de accionistas posible, según se evidencia de los hechos de importancia de fecha 14 y 18 de mayo de 2020, Exsa dio la posibilidad a los accionistas con derecho a voto de participar en la Junta por medios electrónicos, inclusive otorgándoles derecho a voz en la Junta para que puedan realizar todas las preguntas y solicitar todas las aclaraciones que juzguen conveniente. En efecto, varios accionistas (que conjuntamente eran titulares del 22% de acciones comunes y 57% de las acciones de inversión, que no son de propiedad directa o indirecta de Orica Perú), según consta en el acta respectiva, aprovecharon la oportunidad para asistir o presenciar la sesión por medios electrónicos y pudieron absolver sus dudas ante la administración y los asesores legales de Exsa y Orica Perú.
- 1.8. Tras la realización de la sesión de Junta General de Accionistas, Exsa recibió consultas por parte de ciertos accionistas sobre la posibilidad de vender sus acciones antes de que se efectuaran las ofertas públicas que se habían descrito en los diversos hechos de importancia publicados. Exsa trasladó dichas consultas a Orica Perú para la correspondiente evaluación.

Luego de evaluar y confirmar con sus asesores legales externos la viabilidad de una posible compra adicional de acciones y de los beneficios que para los accionistas la misma significaría, Orica Perú colocó una orden de compra abierta en la Rueda de Bolsa de la BVL para adquirir hasta 1'908,667 acciones con derecho a voto y 26'458,252 acciones de inversión emitidas por Exsa (la “Orden de Compra”).

En esa misma fecha, Exsa informó mediante hecho de importancia haber recibido una comunicación por parte de Orica Perú (la misma que se adjuntó al hecho de importancia), por la cual se señalaba que:

- (a) En dicha fecha, Orica Perú había ingresado por intermedio de Kallpa Securities Sociedad Agente de Bolsa S.A. (“Kallpa”), la Orden de Compra.

- (b) Que el precio ofrecido fue el mismo que el determinado en la fecha de cierre de la Compraventa y que fue efectivamente pagado por Orica Perú en dicha fecha, es decir, S/ 2.25 por acción (sin hacer distinción entre acciones comunes y acciones de inversión).
- (c) Que la orden de compra estaría vigente hasta (i) la fecha de cierre de la Rueda de Bolsa del 27 de julio de 2020, o (ii) la fecha en que Orica Perú adquiriera la totalidad de las acciones sobre las que versa la orden de compra, lo que ocurra primero.
- (d) Haber instruido a Kallpa a efectuar un anuncio al mercado informando sobre la Orden de Compra y dejando constancia de lo siguiente: (i) que de acuerdo al hecho de importancia publicado por Exsa con fecha 25 de mayo de 2020, en los próximos meses tanto Orica Perú como Exsa planeaban realizar ofertas públicas de compra por exclusión sobre las acciones comunes y acciones de inversión, así como una oferta de redención al amparo de la Ley N° 28739 sobre las acciones de inversión, y (ii) que en el marco de tales ofertas, una Entidad Valorizadora será quien fije el precio mínimo aplicable y, en consecuencia, los accionistas que deseen vender sus acciones antes de tales ofertas asumen el riesgo de que en el futuro, cuando éstas se realicen, las acciones comunes y/o de inversión sean valorizadas a un precio diferente que el ofrecido por Orica Perú en la Orden de Compra, no pudiendo reclamar diferencia de precio alguna en caso que este sea mayor.

Como Anexo A al presente documento incluimos una línea de tiempo que resume los antecedentes descritos.

## **2. Alcances sobre las ofertas públicas a ser realizadas respecto de las acciones comunes y de inversión de Exsa**

### **2.1. Oferta Pública de Adquisición sobre las acciones comunes de Exsa**

Sobre el particular, debe indicarse que como consecuencia de la adquisición de acciones con derecho a voto emitidas por Exsa en un porcentaje de 98.33% y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6(a) y el artículo 8 del Reglamento de OPA y OPC, Orica Perú se encuentra efectivamente obligada a formular una OPA Posterior por el remanente de tales acciones, equivalente al 1.67%.

Al respecto, según se indica en el numeral 1.6 precedente, mediante hecho de importancia de fecha 25 de mayo de 2020, Exsa cumplió con informar que, conjuntamente con Orica Perú, habían presentado la Solicitud de Excepción al Directorio de la SMV a efectos de que, entre otros, se autorice la realización de la OPC Acciones Comunes en sustitución de la OPA Posterior que le resultaba exigible formular a Orica Perú.

A la fecha, Orica Perú se encuentra a la espera del pronunciamiento de la SMV, dentro del plazo legalmente establecido para ello, respecto a la Solicitud de

Excepción a efectos de proceder con la OPA Posterior en los términos que el Directorio de la SMV disponga y en el marco de la normativa aplicable.

## 2.2. OPC Acciones Comunes y OPC Acciones de Inversión

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo No. 861 y el artículo 32 y siguientes del Reglamento de OPA y OPC, la exclusión de un valor del RPMV se encuentra condicionada a la realización de una OPC, salvo que se configuren las excepciones previstas en el referido reglamento.

En el presente caso, si bien Exsa mediante Junta General de Accionistas del 25 de mayo del presente año acordó la exclusión del RPMV y deslistado de la BVL de sus acciones comunes y acciones de inversión, lo que conllevaría a que se realicen las respectivas OPC Acciones Comunes y OPC Acciones de Inversión, a la fecha no se han presentado las correspondientes solicitudes de exclusión a la SMV y, por lo tanto, aún no se ha generado la obligación de formular dichas ofertas.

Cabe indicar, asimismo, que conforme se informó mediante el hecho de importancia del 25 de mayo de 2020 se tiene planeado, sujeto a lo que autorice el Directorio de la SMV al momento de resolver la Solicitud de Excepción, que se puedan realizar simultáneamente la OPC Acciones Comunes con la OPC Acciones de Inversión y la Oferta Pública de Redención.

En tal sentido, a la fecha Exsa se encuentra a la espera del pronunciamiento del Directorio de la SMV, dentro del plazo legalmente establecido para ello, respecto de la Solicitud de Excepción a efectos de proceder con la exclusión de las acciones comunes y acciones de inversión en los términos que corresponda y con sujeción a lo dispuesto por el Reglamento de OPA y OPC.

## 2.3. Oferta Pública de Redención

Conforme a lo señalado en la Ley No. 28739 y su Reglamento, aprobado por Resolución CONASEV No. 060-2006-EF/94.10, las ofertas públicas de redención son ofertas de naturaleza voluntaria que realiza un determinado emisor respecto de sus acciones de inversión inscritas en el RPMV.

En tal sentido, si bien Exsa mediante Junta General de Accionistas del 25 de mayo del presente año acordó la realización de la Oferta Pública de Redención sobre las acciones de inversión de Exsa, a la fecha no se ha presentado la solicitud respectiva para realizar la misma, no encontrándose, por tanto, obligada a efectuarla aún.

Cabe indicar, asimismo, que conforme se informó mediante el hecho de importancia del 25 de mayo de 2020 se tiene planeado, sujeto a lo que autorice el Directorio de la SMV al momento de resolver la Solicitud de Excepción, que se puedan realizar simultáneamente la OPC Acciones Comunes con la OPC Acciones de Inversión y la Oferta Pública de Redención.

En tal sentido, a la fecha Exsa se encuentra a la espera del pronunciamiento del Directorio de la SMV, dentro del plazo legalmente establecido para ello, a efectos de proceder con la Oferta Pública de Redención, con sujeción a lo dispuesto por la Ley No. 28739 y su Reglamento, aprobado por Resolución CONASEV No. 060-2006-EF/94.10.

Estando a lo indicado en los numerales 2.1, 2.2, 2.3 precedentes, se cumple con informar que, a la fecha, únicamente existe la obligación de realizar la OPA Posterior por parte de Orica Perú, siendo que si bien la realización efectiva de las OPC Acciones Comunes, la OPC Acciones de Inversión y la Oferta de Redención se encuentra dentro de los planes de Exsa y Orica Perú, dado que su implementación se encuentra sujeta a la respuesta que emita el Directorio de la SMV respecto de la Solicitud de Excepción, su formulación aún no resulta exigible y depende enteramente de la discrecionalidad de Orica Perú y Exsa, que reevaluarán la mejor manera de proceder una vez que se conozca la respuesta del Directorio de la SMV.

Asimismo, Exsa ha cumplido a través de los distintos hechos de importancia a los que se hace referencia en el numeral 1 de la presente con comunicar oportunamente y de forma transparente los planes de la sociedad y de Orica Perú respecto de las ofertas antes indicadas. Dejamos constancia de que ni Orica Perú ni Exsa se encuentran obligadas a realizar la OPC Acciones Comunes, la OPC Acciones de Inversión o la Oferta de Redención por el solo hecho de haber informado al mercado de sus planes para ello. Tales ofertas se realizarán como consecuencia de la decisión que los accionistas de Exsa han adoptado voluntariamente en sesión de Junta General de Accionistas de fecha 25 de mayo de 2020, la misma que demuestra más allá de toda duda la veracidad de lo informado mediante diversos hechos de importancia en los últimos meses respecto a los planes concretos de Exsa y Orica Perú para excluir y deslistar las acciones comunes y de inversión emitidas por Exsa.

### **3. Alcances respecto a la Orden de Compra y su repercusión sobre la OPA**

Luego de haberse informado como hecho de importancia la obligación de Orica Perú de formular una OPA Posterior, conforme se indica en el numeral 1.8 de la presente comunicación y fuera informado por Exsa mediante hecho de importancia del 29 de mayo de 2020, en dicha fecha Orica Perú ingresó por intermedio de Kallpa una orden de compra abierta en la Rueda de Bolsa de la BVL para adquirir hasta 1'908,667 acciones con derecho a voto y 26'458,252 acciones de inversión emitidas por Exsa.

Respecto de las consecuencias que pudiera tener el ingreso de la Orden de Compra en la formulación de la OPA Posterior, debe considerarse, en primer lugar, que de acuerdo al artículo 2 del Reglamento de OPA y OPC, la OPA tiene como propósito garantizar que, cuando se produzca una adquisición o incremento de participación significativa, todos los accionistas puedan participar de la prima que con tal motivo se pueda ofrecer.

En el caso de una OPA Posterior, la misma tiene por objeto que los accionistas que no participaron de la transferencia que le permitió al adquirente obtener la participación significativa, puedan recibir como mínimo el mismo precio que fuera pagado al accionista o titulares de valores que le permitieron al adquirente obtener o incrementar su participación significativa, según lo establece el artículo 48 del Reglamento de OPA y OPC y se ratifica en la Exposición de Motivos de dicho cuerpo normativo.

A efectos de lograr dicha finalidad, el Reglamento de OPA y OPC, establece en su artículo 56 una serie de obligaciones que deben cumplir los agentes de intermediación, el emisor y el obligado a realizar la OPA.

Así, el literal d) del artículo 56 del Reglamento de OPA y OPC prohíbe que durante la vigencia de la OPA y hasta la publicación de su resultado, el ofertante adquiera valores objeto de la misma fuera de la OPA.

Dicha prohibición tiene por finalidad evitar que, durante la vigencia de la OPA, se pudiera ofrecer a otros titulares de valores condiciones más favorables o distintas en términos de precio o de información a las ofrecidas a los inversionistas que participan de la OPA, generándose, por tanto, un tratamiento desigualitario.

Sin embargo, ni el literal d) del artículo 56 ni otro dispositivo del Reglamento de OPA y OPC o de la Ley del Mercado de Valores limitan o restringen la realización de posibles adquisiciones previas por parte del sujeto obligado a la OPA Posterior, las cuales, por tanto, resultarían legalmente viables.

Adicionalmente, consideramos que si esas adquisiciones previas se realizan en aquellos casos en que (i) se informó previamente al mercado sobre la obligación de realizar la futura OPA Posterior, y (ii) en los que se ofrece pagar con motivo de dichas adquisiciones el mismo precio que se pagó al momento de adquirir la participación significativa (el cual incluye la prima de control), no se afectaría en forma alguna el cumplimiento de la finalidad de la OPA Posterior ni se vaciaría su contenido, sino que efectivamente se estaría dando cumplimiento a la finalidad prevista por el artículo 2 del Reglamento de OPA y OPC puesto que los vendedores recibirán la prima de control que pudo ser pagada.

Igualmente, no se produciría un tratamiento desigualitario respecto de dichos vendedores puesto que éstos venderán en base a toda la información disponible al momento de la transacción, la cual incluye (i) el precio pagado por Orica Perú para la adquisición de participación significativa (el mismo que incorpora toda la información relevante que se tiene sobre Exsa a la fecha) y (ii) la existencia de la referida obligación de formular la OPA Posterior y todo lo que ello conlleva, incluyendo, por ejemplo la emisión de un informe de valorización cuyas conclusiones podrían incluso resultar beneficiosas para los propios vendedores, posibilidad que fue expresamente advertida por Kallpa en el anuncio realizado en la BVL por instrucción de Orica Perú, y por la propia Exsa, como consecuencia de la comunicación recibida de parte de Orica Perú, mediante hecho de importancia, en ambos casos, el 29 de mayo de 2020.



Creemos también relevante tomar en cuenta para este análisis que, así como no existe ninguna disposición legal que impida que Orica Perú adquiera acciones que van a ser objeto de una OPA Posterior en el futuro, lo mismo es cierto en relación a todos los demás inversionistas, quienes son libres de comprar y vender las acciones a terceros distintos a Orica Perú. Tal es así que, durante la vigencia de la Orden de Compra, hubo un inversionista que, en base a su propio análisis de la situación, decidió también comprar 800 acciones comunes. Tomando esto en cuenta, impedir que Orica Perú adquiera más acciones en el mercado a través de la Orden de Compra constituiría un trato desigual y discriminatorio, y que no encuentra sustento en ninguna norma legal expresa, en relación al propio Orica Perú.

Por las razones expuestas, Orica Perú considera que la Orden de Compra no contraviene disposición legal alguna del Reglamento de OPA y OPC, de la Ley del Mercado de Valores o de otra regulación aplicable al mercado de valores; siendo que, la ejecución de la misma, se viene dando en fiel cumplimiento del principio de transparencia, bajo el cual los inversionistas han recibido y vienen recibiendo toda la información veraz, suficiente y oportuna que requieren, la cual les permite adoptar decisiones informadas consistentes ya sea en vender esos valores dentro del periodo de vigencia de la Orden de Compra o esperar a la formulación de la OPA Posterior con lo que implicaría en su oportunidad la realización de dicha oferta (e.g. elaboración de un prospecto informativo en los términos requeridos por el Anexo II del Reglamento de OPA y OPC o la emisión de un informe de valorización).

#### **4. Cumplimiento del principio de transparencia del mercado de valores**

Orica Perú es consciente que, bajo el principio de transparencia, los participantes del mercado deben recibir información veraz, suficiente y oportuna a efectos de adoptar decisiones de inversión informadas, lo cual contribuirá a crear mercados eficientes que eliminen asimetrías informativas.

En efecto, el artículo 10 de la Ley del Mercado de Valores exige que toda aquella información que deba ser puesta a disposición de la SMV o las bolsas, cumpla con las referidas características y se ponga a disposición de los inversionistas de forma inmediata.

Ahora bien, en relación a la suficiencia de la información, Orica Perú considera que un inversionista recibirá información suficiente cuando la misma le permite conocer a una determinada fecha de todos aquellos acuerdos, eventos, decisiones o actos que pudieran tener una influencia significativa en el emisor o sus valores y, que por lo tanto, le permitan realizar una evaluación adecuada de los riesgos y consecuencias de adoptar una decisión de inversión determinada.

En efecto, la determinación de la suficiencia de la información se debe realizar a una fecha determinada sobre la base de toda la información disponible o que debiera estar disponible en dicha oportunidad, y no sobre la base de eventos que no han ocurrido o no se tiene conocimiento que vayan ocurrir ni sobre la base de información que aún no se ha

producido o generado, o que no debería aún haberse producido o generado sea por algún requerimiento normativo aún no aplicable o por voluntad propia del emisor

Estando a lo anterior, Orica Perú sostiene que, a la fecha de ingreso de la Orden de Compra, los inversionistas contaban no solo con toda la información periódica (información financiera) o eventual (hechos de importancia) que Exsa se encontraba obligada a publicar, sino que, con toda la información sobre la Compraventa, y los planes de Exsa y Orica Perú, que Exsa comunicó como hecho de importancia, en beneficio de los inversionistas y de la transparencia de todo el proceso.

En efecto, desde que se produjo la Compraventa, Orica Perú ha procurado mantener informado a Exsa para que ésta a su vez informe al mercado como hecho de importancia toda la información relevante que considerábamos pertinente, incluyendo aquella referida a los planes de Orica Perú, conforme se aprecia, por ejemplo, del hecho de importancia del 6 de marzo de 2020 por el cual se adjunta las comunicaciones de Orica Perú, así como aquella referida a la posible realización de la OPC Acciones Comunes, la OPC Acciones de Inversión y la Oferta de Redención.

Adicionalmente, el 29 de mayo de 2020 Exsa, a solicitud de Orica Perú, informó como hecho de importancia el ingreso de la Orden de Compra, el precio ofrecido, y reiteró la existencia de planes de realizar ofertas públicas de compra por exclusión (refiriéndose con esto a tanto a la OPC Acciones Comunes que Orica Perú planea lanzar en sustitución de la OPA Posterior y a la OPC Acciones de Inversión a ser efectuada por Exsa) y una oferta de redención en los próximos meses, planes que ya se habían informado mediante hechos de importancia anteriores y principalmente mediante hecho de importancia de fecha 25 de mayo (al que el hecho de importancia del 29 de mayo de 2020 hace referencia expresa), donde se hacía una explicación más detallada al respecto. Esto sin perjuicio de que Kallpa también había publicado un anuncio en tales términos con el objetivo de informar al mercado.

Cabe recalcar, asimismo, que el anuncio publicado por Kallpa por instrucción de Orica Perú, expresamente reiteró de manera indubitable a los inversionistas sobre los planes de Orica Perú y de Exsa de lanzar las correspondientes ofertas públicas (pese a que ya era información de público conocimiento) y advirtió que en el marco de tales ofertas, tal y como establece la ley (que evidentemente es también de público conocimiento) el precio a ofrecerse es aquel determinado por una entidad valorizadora y que, por lo tanto, el precio a ser ofrecido en tales ofertas no es algo que Orica Perú o Exsa puedan prever al día de hoy y se encuentra fuera de su control, existiendo incluso la posibilidad de que la entidad valorizadora considere un precio superior al de la Orden de Compra. Esta aclaración también refuerza que el actuar tanto de Exsa como de Orica Perú ha sido en todo momento de buena fe y transparente y justamente responde a su interés de evitar cualquier clase de confusión, malestar o reclamo de los accionistas minoritarios de Exsa.

Considerando todo lo anterior, Orica Perú estima que en cada etapa del proceso de adquisición de Exsa, ha cumplido de manera diligente con el principio de transparencia, actuando siempre de buena fe, y que desde el momento en que la Compraventa se hizo pública los inversionistas han recibido y vienen recibiendo toda la información veraz,

suficiente y oportuna que les ha permitido y les permitirá adoptar decisiones de inversión informadas, incluyendo la necesaria para decidir si venden sus acciones a Orica Perú con motivo de la Orden de Compra o preferirán esperar a la formulación de la OPA Posterior (u OPC Acciones Comunes de ser aprobado ello por el Directorio de la SMV) a la cual se encuentra obligada Orica Perú, con las implicancias y requerimientos que resultarán aplicables en su oportunidad a dicha oferta conforme al Reglamento de OPA y OPC (e.g. elaboración de un prospecto preliminar de acuerdo con el Anexo II del referido reglamento).

En ese mismo sentido, Orica Perú no considera que se haya producido una afectación a la transparencia del mercado derivada del ingreso de la Orden de Compra, dado que (i) se ha cumplido con poner a disposición los inversionistas de forma veraz, suficiente y oportuna toda la información existente a la fecha, la cual les ha permitido y permitirá a los inversionistas adoptar sus decisiones de inversión o desinversión, y (ii) Orica Perú no considera que existe algún tipo de información que habiendo sido comunicada, como es el caso de la referida a la Orden de Compra, haya incumplido con observar determinados estándares o requerimientos o suficiencia que resultaban exigibles a la fecha en que dicha información fue reportada.

Sin otro particular, quedamos de ustedes.

Atentamente,



**ORICA MINING SERVICES PERU S.A.**

Alejandro Caicedo Povea

C.C. Exsa S.A.

## ANEXO A

